

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 21 de Setiembre de 1875

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

ARAGON.—La faccion mandada por el titulado Coronel Rivera, que destacada de la que capitanea Gamundi intentó dirigirse desde Cataluña á Navarra por las sendas del Pirineo, há sido objeto desde que pasó el rio Noguera Rivagorzana de una persecucion tan activa como bien combinada por parte del General Delatre.

Tomados por este los pasos del valle de Broto, y destacados los voluntarios del Alto Aragon á las órdenes de su Jefe Cajigós á ocu-

par el desfiladero por donde únicamente podian continuar su avance, la faccion no se atrevió á forzar esta posicion, y se vió precisada á entrar en Francia por Gavarnie, entregando las armas en la frontera.

Los 740 individuos de tropa y 92 oficiales de que se componia han sido internados por orden de las Autoridades francesas.

El grueso de las fuerzas de Gamundi, que se proponia penetrar tambien en Aragon con el mismo designio, habiendo sido atacado en Tremp por la brigada Cassola en la noche del 16, quedó disperso, dirigiéndose la mayor parte hácia Orgañá, y presentándose un número considerable de sus individuos pidiendo indulto.

CATALUÑA.—Segun manifiesta en telegrama de ayer el Cónsul de España en Perpiñan, Savallas ha entrado en Francia el 18, con sus hijos y algunos cabecillas más. El expresado Cónsul ha pedido la prision del primero y la internacion de los otros.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

En la noche del 4 del actual ha sido robada de la casa de Victoriano Sas-

tre, vecino de Balisa una pollina de su propiedad, y de las señas que á continuacion se espresan.

Encargo por tanto á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca de citada caballeria, poniéndola con la persona en cuyo poder fuere hallada á disposicion del señor Juez de primera instancia de Santa María de Nieva.

Segovia 9 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

Señas de la pollina.

Como de cinco á seis años de edad, de seis cuartas de alzada, pelo rucio, un poco rozada al gorrón izquierdo por causa del aparejo, sobre los riñones ha tenido una vizma y se conocen los pegotes, herrada de las estremidades de alante, faltando á la izquierda un cacho de herradura.

VIGILANCIA.

Segun me participa el Alcalde de Miguelañez el dia 25 de Agosto último ha desaparecido del referido pueblo una mula de la propiedad de Enrique Herranz, y de las señas que á continuacion se espresan.

Encargo por tanto á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la referida mula, poniéndola caso de ser habida á disposicion del referido Alcalde.

Segovia 3 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

Señas de la mula.

Edad cerrada, de seis y media cuartas de alzada, pelo negro, mohina, herrada de las manos y un poco cerrada de las estremidades posteriores, causa por la que es (vulgo) patana.

VIGILANCIA.

El dia 9 del corriente ha desaparecido del término de Losana, un pollino, de las señas que se espresan á continuacion y de la propiedad de Cristóbal Ejido, vecino del referido pueblo.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicha caballeria, poniéndola caso de ser habida á disposicion del Alcalde del referido pueblo.

Segovia 16 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

Señas del pollino.

Edad cerrada, pelo rucio, entrecolor, cinco cuartas y media de alzada, herrado de las estremidades de alante, bien tratado.

VIGILANCIA.

En el pueblo de Aldealengua de Santa María ha sido hallado por el pastor de la cabaña yeguar del referido pueblo, un caballo estraviado, de las señas que á continuacion se espresan: En su vista he dispuesto la insercion de dicho hallazgo en el Boletín oficial, con objeto de que llegando á noticia del dueño de la referida caballeria, pueda presentarse á recogerla pagando los gastos que hubiere ocasionado, para lo cual se fija el plazo de ocho dias desde la insercion del presente anuncio, y si trascurrido este no se presentare su legitimo dueño, se procederá á lo que haya lugar.

Segovia 9 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

Señas del caballo.

Como de 10 á 11 años, pelo negro, la crin sin cortar, igualmente la

cola, descalzo de las cuatro estremidades, con un marco en la nalga derecha núm. 17, además está entero, su lazada es de seis cuartas poco más ó menos.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 13 DE SETIEMBRE DE 1875.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Instruccion pública.—Capital.—A consulta del Director de la Escuela de Bellas Artes, la Comision acordó decirle abra la matricula y que oportunamente se acordará para llenar los obstáculos á que se refiere respecto á la enseñanza y administracion del establecimiento.

Madrid.—La Comision acordó quedar enterada de una real orden en cuya virtud se nombra auxiliar de la Seccion de Ciencias del Instituto provincial de segunda enseñanza á D. Ignacio Arévalo, y que pasase la misma á la Contaduría.

Beneficencia.—Idem.—Remitida á informe una reclamacion de D. Frutos de Lecea al Ilmo. Sr. Director general de Administracion para que se suspendiesen las oposiciones á la plaza de Médico-cirujano de los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital y se le repusiese en la de Cirujano: la Comision acordó informar evidenciando lo infundado del recurso.

Capital.—Justificadas por Francisco Fernandez y Garcia, su pobreza y edad septuagenaria, la Comision acordó su ingreso en los establecimientos de Beneficencia.

Idem.—En vista de una comunicacion del Sr. Presidente de la Comision de Monumentos Históricos y Artísticos sobre los efectos de la permuta de un arca de mérito artístico perteneciente á los establecimientos de Beneficencia por dos campanas, la Comision acordó pedir informe al capellan de la casa.

Idem.—Justificada la enfermedad que padece Juana Rincon, domiciliada en esta ciudad, y su carencia de recursos, se acordó subvencionarla los siete baños medicinales que tenia solicitados.

Idem.—Terminado el plazo para la presentacion de solicitudes de aspirantes á la plaza de Médico-cirujano de los establecimientos de Beneficencia, la Comision acordó manifestar al Presidente del Tribunal las circunstancias de los siete que las han presentado para la fijacion del dia en que hayan de dar principio los ejercicios.

Carreteras provinciales.—Cantalejo y Cabezuela.—Visto lo espuesto por el Ayuntamiento del último de dichos pueblos, respecto á perjuicios en la prestacion personal para el acarreo de piedra destinada al firme de la carretera que conduce á la entrada del primero, la Comision provincial acordó se esté á lo resuelto, y que si entre ambos Ayuntamientos existiesen pactos particulares, cundé el que le interese de su cumplimiento.

Presupuestos municipales.—Cueilar.—Solicitado por D. Saturnino Velasco y otros catorce funcionarios que han prestado sus servicios al Ayuntamiento de dicha villa, el pago de sueldos atrasados, se acordó prevenir á aquella Corporacion la forma en que ha de proceder á satisfacerlos.

Condado de Castilnovo.—En expediente promovido por D. José Galofre, vecino de Madrid y propietario territorial en dicho pueblo, en queja de las cuotas que le han sido repartidas para atender á los gastos municipales, la Comision acordó aprobar los repartimientos menos en lo que se refiere al supletorio para cubrir el déficit del presupuesto, y reclamar nuevos datos para resolver acerca del mismo.

Santiuste de San Juan Bautista.—En otro expediente promovido por D. Juan Presbítero y Cura ecónomo del espresado pueblo, en queja de la cuota repartida para contribuir á gastos municipales, la Comision acordó desestimar la reclamacion por no haberla formulado dentro del plazo legal, pero prevenir al Ayuntamiento la cuota que únicamente puede exigir al recurrente.

Arbitrios.—Torrecaballeros.—En virtud de reclamacion de D. Antonio Herranz, se acordó prevenir al Ayuntamiento sólo puede gravar el vino con 4 pesetas por cada 100 litros.

Id.—Remitida por el Sr. Gobernador de la provincia una esposicion del ayuntamiento de Torrecaballeros, informada por la Administracion económica, en reclamacion del acuerdo en que se le negó la autorizacion para la venta exclusiva al pormenor de varios artículos de consumo, la Comision resolvió estar á lo acordado.

Ituero.—A solicitud del ayuntamiento y conforme con el dictámen del Sr. Gefe económica de la provincia, la Comision acordó autorizar á aquella corporacion para el establecimiento de la venta exclusiva al pormenor de varios artículos de consumo.

Sangarcía.—A instancia de D. Andrés Torrejon y Lobo, se acordó prevenir al ayuntamiento, que el establecimiento á la venta exclusiva al pormenor de varios artículos de consumo, sólo puede producir efectos legales desde el dia en que se concedió por la Comision provincial la autorizacion al objeto.

Policia urbana y rural.—Rebollo.—Examinado el proyecto de ordenanzas municipales formado por el ayuntamiento, la Comision provincial acordó devolverlo al Sr. Gobernador de la provincia, con informe favorable á su aprobacion.

Y se levantó la sesion.
Segovia 20 de Setiembre de 1875.
—El Secretario, Salvador María Sanz.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Acordado por orden de la Direccion general de impuestos queden fuera de circulacion las cédulas personales que han servido para el próximo año económico de 1874-75 y se sustituyan con otras nuevas que han de principiar á espedirse en 1.º de Octubre inmediato, en la forma que determina el reglamento de 23 de Agosto de 1874, se hacen en

su virtud y para el cumplimiento de aquella orden las observaciones siguientes:

1.ª Desde el 1.º del próximo mes de Octubre se pondrán á la venta las nuevas cédulas en todas las espedidurias de efectos estancados de esta provincia.

2.ª Una vez puestas á la venta las cédulas personales para el actual año, sólo estas serán admitidas para acreditar la personalidad en todos los actos que preceptúan los artículos 7.º al 17 inclusive del citado reglamento.

Lo que se hace presente por medio de este Boletín oficial, para que llegue á conocimiento del público.

Segovia 17 de Setiembre de 1875.
—José Ruiz Mora.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas Estancadas en comunicacion fecha 18 del corriente, me dice lo que copio.

«Restablecido por decreto de 26 de Junio de 1874 el estanco absoluto del Tabaco, se han suscitado algunas dudas sobre las condiciones con que deben circular los tabacos habanos que hayan pagado en las Aduanas del Reino los derechos de Arancel.—En su vista este Centro directivo ha acordado manifestar á V. S. que, anulado por el artículo 6.º del citado decreto el párrafo segundo del artículo 7.º, Apéndice número 20 de las Ordenanzas de Aduanas, por virtud del cual sólo era necesaria la presentacion de guia cuando hubieren sido adeudados para la venta pública, este requisito es ahora indispensable respecto de los de consumo particular con sujecion al citado decreto, y que la facultad de espedir las guias corresponde exclusivamente á las Administraciones económicas y Subalternas de Rentas estancadas, con arreglo á diferentes órdenes y en particular á lo dispuesto en el mencionado Apéndice 20 en su párrafo primero.—Lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial de orden de la misma Direccion para conocimiento del público.

Segovia 21 de Setiembre de 1875.—José Ruiz Mora.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

LOTERIAS.

La Direccion general de Rentas estancadas en comunicacion fecha 13 del corriente, manifiesta á esta administracion haber cabido en suerte el premio de 625 pesetas, en el sorteo celebrado en dicho dia á Doña Marcelina Garcia, hija de D. Pedro, miliciano nacional de la Calzada de Calatrava.

Lo que se inserta en el presente Bole-

tin oficial de orden de la misma Direccion, para que llegue á conocimiento de la interesada.

Segovia 21 de Setiembre de 1875.—José Ruiz Mora.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por real orden de 27 de Agosto último se autoriza á la Asociacion católica de señoras de Madrid, para celebrar en esta Corte rifas periódicas de Beneficencia por medio de sorteos especiales, con aplicacion de sus productos al sostenimiento de las Escuelas gratuitas que tiene establecidas, quedando sujetas en cuanto al pago del impuesto de 4 por 100 y demas procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 11 de Setiembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Direccion general de Rentas estancadas.

Por Real orden del 26 de Agosto último se autoriza al Ayuntamiento de la villa de Vallis, para celebrar rifas periódicas de alhajas ó efectos, por medio de sorteos especiales, á favor de la casa de Beneficencia de la misma, con sujecion al pago del impuesto del 4 por 100 y demás procedimientos del Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo.—Lo que se anuncia al público para su inteligencia.—Madrid 14 de Setiembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SEGOVIA.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad central se ha servido aprobar con fecha 2 del corriente, el itinerario del viaje que ha de hacer el Inspector de primera enseñanza de esta provincia, para la visita ordinaria de las escuelas existentes en los pueblos pertenecientes al partido de Santa María de Nieva.

En su consecuencia, y cumpliendo lo prevenido en el artículo 141 del Reglamento, ha dispuesto esta Junta que en la primera quincena de Octubre próximo, dé principio la visita por el orden siguiente: Marugan, Lastras del Pozo, Monterrubio, Ituero, Villacastin, Laba-

jos, Muñozpedro, Bercial, Cobos de Segovia, Sangarela, Etreros, Gemenuño, Laguna Rodrigo, Oyuelos, Martín Muñoz de las Posadas, Juarros de Voltoya, Melque, Aldehuela del Codonal, Montuenga, Martín Muñoz de la Dehesa, Rapariegos, Donhierro, San Cristóbal de la Vega, Tolocirio, Monte de Arévalo, Bernuy de Coca, Fuente de Santa Cruz, Villeguillo, Santiuste de San Juan Bautista, Nava de la Asunción, Coca, Moraleja de Coca, Codorniz, Aldeanueva del Codonal, Nieva, Santa María de Nieva, Ortigosa de Peaña, Domingo García, Miguelsañez, Bernardos, Miguel Ibañez, Armaña, Pinilla Ambroz, Pascuales, Ochando, Aragoneses, Tabladillo, Paradinas, Balisa, Villoslada, Marazuela, Marazoleja.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, recomendando á los Alcaldes, lo pongan en conocimiento de las Juntas locales y maestros respectivos á fin de que á la llegada del Inspector, tengan hecho el estado de que habla el artículo 442 del Reglamento, conforme al modelo que se publicó en el Boletín oficial de 11 de Marzo de 1864.

Además en dicho estado, los Maestros y Maestras presentarán al Sr. Inspector, los registros de matrícula, clasificación, asistencia, contabilidad y visitas, como también el inventario de los útiles y material de sus respectivas escuelas, con el fin de revisarlos y hacer en ellos las observaciones oportunas. Igualmente los Secretarios de las Juntas locales tendrán dispuestas las actas de exámenes celebrados en las escuelas desde la última visita, con el fin de que el referido inspector pueda formar juicio exacto acerca del comportamiento de los maestros y adelantos de sus discípulos.

Y con el fin de que este servicio se haga por el Inspector con la dignidad y decoro debidos, los Alcaldes de los precitados pueblos le prestarán los auxilios que reclame de su autoridad.

Segovia 15 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Presidente, Gregorio Robledo y Gomez.—Por acuerdo de la Junta, Juan Trujillo, Secretario.

Escuela de Bellas Artes de Segovia.

El Director y Profesores de esta Academia, de conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 31 de Octubre de 1859, han acordado abrir al público el próximo curso de 1875 á 1876, cuya enseñanza comprende las asignaturas siguientes:

- 1.º Matemáticas elementales, ó nociones de aritmética y geometría, preparatorias para el dibujo.
- 2.º Dibujo natural ó de figura.
- 3.º Dibujo lineal y adorno, aplicado á las artes, oficios y construcciones.
- 4.º Música.

Los jóvenes que deseen ser matriculados en esta Escuela, lo pretenderán en solicitud al Sr. Director de la misma, (papel del sello 11.º) firmada por el interesado y su padre ó encargado, expresando en ella

la edad, pueblo de su naturaleza, vecindad, etc.

Los que soliciten matricularse en matemáticas elementales y música deberán tener por lo menos diez años de edad. Los que deseen ingresar en dibujo ya natural, ya lineal y adorno, deben tener doce años cumplidos. Unos y otro justificarán su edad con certificación de la parroquia en que hubieren sido bautizados.

Se consideran como discípulos matriculados todos los comprendidos en las listas del año anterior. Los que hallándose en este caso no se presenten en la Academia en la primera semana de Octubre, se considerarán como borrados ó excluidos de las listas de matrícula.

La matrícula de esta Escuela será gratuita y queda abierta desde el día de la fecha hasta el 15 de Octubre próximo para la clase de matemáticas y música. En las clases de dibujo puede ingresarse durante todo el curso, previa solicitud del interesado, y reuniendo este las circunstancias antes indicadas.

Segovia 18 de Setiembre de 1875.—El Profesor Secretario, P. O., Florencio Rioperez.—V.º B.º: El Director, Quintanilla.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Manuel de la Mata Majuelo, escribano de los del número y Juzgado de esta villa de Sepúlveda y su partido,

Doy fé: Que en los autos promovidos por el Procurador D. Celestino Gonzalez en nombre de D. Eulogio Berdugo, vecino de Aranda, y en los que es parte legítima el Promotor fiscal de este Juzgado en representación de la Hacienda pública, contra Sebastian Gilarranz y otros, vecinos de Torrecilla, anejo del Condado, sobre reivindicación de diferentes fincas sitas en dicho Torrecilla; ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Sepúlveda á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los autos promovidos por el procurador D. Celestino Gonzalez en nombre del Excmo. Sr. D. Eulogio Berdugo, vecino de Aranda, y en los que es parte legítima en representación de la Hacienda pública el promotor fiscal de este Juzgado, contra Sebastian Gilarranz de Miguel, Andrés Tanarro, José Casla Pascual, Bernabé Casado Perez, Manuel Martín Herrero, Juan Casla Casado, Manuel Casla Casado, Juan Casla Perez, Manuel Gilarranz Estéban, Matias Casla Casado, Santos Casla Gareta, Vicente Perez Tanarro, Manuel Enebral Casado, Félix Casla Municipio, José Perez Gilarranz Manuel Pérez Gilarranz, Cándido Casla Casado, Santos Casla Estébaranz, José Casla Estébaranz, Sebastian Gilarranz de Miguel, Tomás Francisco Hernanz, Mateo Casla Estébaranz, Francisco Gilarranz Burgos, representados por el Procura-

dor D. Genaro García, sobre reivindicación de diferentes fincas rústicas sitas en el término del Barrio de Torrecilla; y

Resultando: Que el procurador Don Celestino Gonzalez presentó en este Juzgado escrito de demanda en solicitud de que se declare la propiedad de cinco hectáreas, veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas, ó sean trece fanegas, ciento noventa y tres estadales, del marco de la provincia, en los terrenos sitos en el Barrio de Torrecilla, anejo del Condado de Castilnovo, según la clasificación, medición y deslinde hecha por el perito agrimensor D. Quintin Estéban Álvarez, en el año de mil ochocientos sesenta y cinco, estimado su valor en renta en la suma de seiscientos trece reales y en venta en la de doce mil doscientos setenta reales y en tal concepto, las dejen libres y á su disposición los demandados, pagando las rentas devengadas al respecto de la cuota fijada por el referido perito; fundándose para ello en los diferentes hechos que dieron ocasión para la instrucción del expediente gubernativo para la división de semejantes terrenos, pertenecientes al demandante y al Cabildo Eclesiástico de Sepúlveda hasta la incautación por la Administración, en nombre de la Nación; y en cuya posesión y tenencia venía como sucesor del Mayorazgo fundado por Don Antonio Bellosillo.

Resultando. Que el ministerio fiscal en representación de la Hacienda pública, adhiriéndose á las pretensiones del demandante, pide se declare corresponden á la Hacienda como subrogada en los bienes, acciones y derechos que antes pertenecían al Cabildo eclesiástico de Sepúlveda, en plena propiedad y dominio, los prados sitos en el barrio de Torrecilla, anejo del Condado, en los términos deslindeados, medidos y clasificados por el perito que practico la división, consistentes en cinco hectáreas, noventa y dos áreas, y noventa y cinco centiáreas equivalentes á quince fanegas cuarenta estadales del marco de la Provincia, fundándose en los documentos presentados en autos.

Resultando. Que los demandados no se han opuesto en el curso del expediente, dejando pasar en silencio todos los traslados que les han sido conferidos, y dando ocasión á que se les acuse la rebeldía, aun cuando la mayoría están representados por procurador.

Considerando. Que se há probado bien y cumplidamente por los demandantes por medio de los apeos practicados conforme á derecho, en los años de mil seiscientos ochenta y cinco, mil setecientos ochenta y cuatro, y mil ochocientos siete, que los prados sitos en el término de Torrecilla, anejo del Condado, son de la exclusiva propiedad del mayorazgo fundado por D. Antonio Bellosillo, y al cabildo eclesiástico de Sepúlveda, proindiviso, satisfaciendo por su aprovechamiento cada uno de los vecinos de aquel barrio una fanega de grano, constanding además que no existen otros prados que los deslindeados pericialmente.

Considerando. Que los demandados carecen de títulos de propiedad, ni de ningún otro documento catastral, ó de

otra clase, cuando en el curso del expeo.

examinaron y devolvieron.

Y Considerando. Sistema raria la oposición hecha en las cías gubernativas, y con su silencio estos autos.

Fallo. Que debo de declarar y declarar de la pertenencia del estado, como subrogado en las acciones, bienes y derechos que correspondían al Cabildo eclesiástico de Sepúlveda, las cinco hectáreas, noventa y dos áreas, y noventa y cinco centiáreas, equivalentes á quince fanegas cuarenta estadales del marco de la provincia; y de la exclusiva propiedad del Excmo. Sr. D. Eulogio Berdugo y Tamayo, como poseedor del mayorazgo fundado por D. Antonio Bellosillo, las cinco hectáreas, veintinueve áreas, ochenta y cinco centiáreas, equivalentes á trece fanegas, ciento noventa y tres estadales, de igual marco, restantes de los prados que constan pericialmente deslindeados y tasados; y en su consecuencia, debia de condenar y condenaba á Sebastian Gilarranz de Miguel, y demás consortes comprendidos en la demanda, dejen á la libre disposición del Estado, y del Excmo. Sr. D. Eulogio Berdugo, de la parte y porción que les corresponde de los referidos prados, condenándoles además en las rentas vencidas y no satisfechas, y en las costas. Pnes por esta sentencia, definitivamente juzgando, que se hará notoria á las partes, y además de notificarse en estrados, se insertará en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía de algunos de los demandados, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. lo proveyó y firmó.—Julian Hurtado.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la sentencia precedente por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa por quien ha sido leída, estando celebrando audiencia en este día. Sepúlveda trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco; de que yo el Escribano doy fé, ánte mí, Manuel de la Mata Majuelo.

La sentencia inserta está conforme y corresponde á la letra con su original que queda en mi Escribanía y á que me remito caso necesario, y á fin de que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos conducentes, según en ella se ordena, pongo el presente que signo y firmo en Sepúlveda á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel de la Mata Majuelo.

Alcaldía de Encinas.

Terminando para San Miguel día 29 de Setiembre próximo venidero, la escritura de contrato del Médico titular de este pueblo con el mismo, se halla vacante la plaza de tal facultativo, constanding este municipio de 72 vecinos acomodados y pagando por la asistencia de dos á cuatro familias pobres 50 pesetas de titular satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos que crean necesarios á este Ayuntamiento, advirtiendo que el contrato será convencional con el mismo y Junta municipal, y su provision tendrá efecto á los ocho dias en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Encinas 15 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Diego de Frutos.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administración, cuyo pormenor de ellos, materiales y demás se expresan á continuación.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE	IDEM.	TOTAL.
	de jornales.	de materia- les.	
	Pts. cénts.	Pts. cénts.	pts. cts.
<i>Reparacion de los tejados del Cementerio.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres	63,73		98
Idem por yeso negro á D. Victorino Gomez		34,25	
<i>Conservacion de viveros.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres			24
<i>Limpieza de calles.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres			49,80

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 13 de de Setiembre 1875.—P. A. Mariano Villa.

REAL COLEGIO de San Lorenzo del Escorial, creado por S. M. el Rey Nuestro Señor en 2 de Mayo de 1875.

Con el fin de que los padres de familia puedan aprovechar las ventajas que ofrece este establecimiento para la enseñanza de niños, reunido á la economía, la higiene y comodidad, á la vez que les proporciona la mejor educacion religiosa y científica, segun los adelantos de la época, se anuncia la existencia del mencionado Real Colegio, la educacion é instruccion que se darán en el mismo y el coste de la pensión.

Nombrado el personal suficiente para el profesorado con título académico, como exige la ley de Instrucción pública, se están montando ricamente los gabinetes de Física é Historia natural; se establece un buen Gimnasio y se enseñan ademas las asignaturas de la segunda enseñanza, el Francés, Inglés y Aleman. Música y Dibujo.

Cuotas que deben pagar los alumnos y ventajas que reportan.

Art. 8.º El Colegial interno pagará ocho reales diarios, y el medio pensionista cuatro; cuyas cuotas se satisfarán por trimestres anticipados.

Art. 9.º Por esta cuota el Colegial tiene derecho á todas las asignaturas de primera y segunda enseñanza y á los ejercicios gimnásticos, á su alimentacion completa, al servicio doméstico y á la asistencia en la enfermeria en sus indisposiciones leves.

Art. 10. Habrá en el Colegio cuartos dispuestos para un caballero Colegial y su ayuda de cámara, para los casos en que alguna familia asi lo pidiera, siendo en tales casos el precio convencional.

Art. 11. Los señores Colegiales,

aparte de las cuotas indicadas, deben satisfacer los gastos siguientes: Primero; los derechos universitarios que por razon de matriculas y exámenes exigen las disposiciones vigentes. Segundo; los libros de texto que necesiten. Tercero; los que á mas de las asignaturas comprendidas en el plan de estudios se dediquen á alguna clase de adorno, pagarán lo siguiente: por la de música, en la parte de solfeo, treinta reales al mes, si la leccion fuese diaria, y veinte si fuese alterna: dedicándose á algun instrumento, por leccion diaria satisfarán cuarenta reales mensuales, y veintiseis si fuese leccion alterna.

Lenguas.

Leccion de Francés diaria, treinta reales al mes, y veinte si fuese alterna.

Leccion de Inglés: siendo diaria, cuarenta reales al mes, y treinta alterna.

Leccion de Aleman: siendo diaria cuarenta reales al mes y treinta alterna.

San Lorenzo del Escorial 19 de Agosto de 1875.

MANUAL

del Secretario de Ayuntamiento,

ó tratado teórico-práctico de administracion municipal, con sujecion á la ley de 20 de Agosto de 1870 y demas disposiciones vigentes, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la administracion y para la contabilidad.

Segunda edicion.

En 1872 publicamos la primera edicion de esta obra, que se agotó en fines del año pasado. Desde entónces, diariamente tenemos pedidos, y esto nos ha decidido ha hacer otra edicion, cuya

impresion se ha terminado el 16 de los corrientes.

En esta segunda edicion hemos dado gran amplitud al tratado de obras municipales, lo mismo en la explicacion de las disposiciones legales que con esta materia se relacionan, que á los formularios; hemos rectificado y ampliado el texto de todos los capitulos de la obra con las reformas legales ó aclaraciones que se han publicado hasta la fecha, y tratado materias nuevas, porque no existian al imprimirse la primera edicion, como son el impuesto general de consumos, los impuestos extraordinarios y los de guerra. Los formularios, en núm. de 200, son completos.

Conocida como es la primera edicion, escusamos decir mas de la segunda.

Esta obra se ha publicado en un tomo de 700 páginas, 4.º mayor, letra compacta. Su precio en Madrid 30 rs., y 34 en provincias, remitiéndolo franco de porte y certificado; pues no de otra manera puede responderse que llegue á su destino. Desde el dia 18 comenzamos á servir los pedidos pendientes, y á vuelta de correo se servirán los que se nos hagan, si se acompaña el precio de la obra en letra ó en sellos, certificada la carta.

Se arrienda á pasto y labor el término de Teldomingo, en Gemenuño; cabida de mas de 500 obradas. El que quiera interesarse en el arriendo podrá presentarse el dia 20 de Octubre próximo en la Contaduría del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, calle de Hortaleza, 130, en Madrid, ó ante el Administrador en Segovia, plazuela de San Juan, 1, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

GUIA DE QUINTAS.

POR D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO.

Sesta edicion.

Contiene: el Real decreto de 11 de Agosto de 1875, llamando al servicio de las armas 100.000 hombres; la circular de 13 del mismo, dando instrucciones para la realizacion de la misma y plazos en que debe verificarse, etc.; toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del ejército; de sustitucion de prófugos, de competencias, de escepciones etc.: las leyes de 30 de Enero de 1856 y de 1.º de Marzo de 1862, la última de las cuales introdujo algunas variaciones en la primera. El Decreto de 26 de Mayo de 1874 con el Reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para las clases de tropa del ejército: la ley de recompensas militares de 8 de Julio de 1860 y la de redencion y enganches de 27 de Abril de 1870, refundiendo en esta la de 24 de Junio de 1867: el artículo 6.º de la de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la agricultura y poblacion rural: el Real decreto de 10 de Febrero de 1874, y finalmente, unas 340 Reales órdenes, órdenes y circulares, integras en su mayor parte, y que en su mayor parte tambien sirven de regla general, en casos análogos.

Forma un volumen de 500 páginas próximamente, y cuesta solo 12 reales en Madrid y en toda España.

Al que se la pida á D. José Fer-

nandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid, acompañándole dicha cantidad, le será servida enseguida. Remitiendo 2 reales mas, se certificarán los envios de ejemplares.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico. Plaza Mayor, número 28.

GUIA DEL GUARDA RURAL.

Obra indispensable á todos los Alcaldes, Jueces municipales, Secretarios, Ayuntamientos, Guardas municipales y particulares, de montes, propietarios, ganaderos y á cuantos tienen propiedades en el campo ó parte en el gobierno local de los pueblos.

Se vende cada ejemplar á tres pesetas, dirigiendo los pedidos en letra ó sellos de franqueo de 10 céntimos, á su autor D. Benigno Villalba, San Martin, 29, Valladolid.

Remedio eficaz y seguro para la expulsion de la Tenia ó Lombriz Solitaria. Bastan veinticuatro horas de tratamiento para arrojar esa furia infernal de nuestros intestinos.

Precio de cada caja, 60 rs. en la Farmacia del autor, D. Salvador Sanz, Prádena de la Sierra (Segovia). Gonzalez Manso, calle Real del Carmen, núm. 6, Farmacia Segovia, y Ulzurrun, calle Imperial, núm. 1, Droguería, Madrid.

El dia 17 del corriente ha desaparecido del pueblo de Garcillan, una yegua, propia de Pablo Ayuso, vecino del mismo, cuyas señas son: edad cinco años, pelo rojo encendido, alzada cerca de siete cuartas, marco en la nalga derecha y una estrella en la frente: la persona que sepa su paradero, avisará á su dueño, quien abonará los gastos y gratificará.

En la Peluquería de Gilaranz, Plazuela de Córpus, número 9, se necesitan dos dependientes que estén impuestos en el arte.

En la Peluquería de Ventura Martin se necesita un dependiente que sepa afeitar y cortar el pelo. En dicho establecimiento se compra pelo. Plaza Mayor, 36.

SOCIEDAD VINICOLA UNIVERSAL.

Vinos superiores de todas clases españoles y extranjeros.

Especialidad en vinos de mesa.

LICORES EXTRANJEROS Y DEL REINO DE LAS PRIMERAS MARCAS.

Despacho central en Madrid, calle de Espoz y Mina, 16.

Exportacion á provincias y al extranjero.—Venta por mayor y menor.

Los pedidos se dirigen á los Señores Leal, Calleja y Compañía, Espoz y Mina, 16, Madrid; y en Segovia, á D. Antonio Leonor, Plaza Mayor.

Imprenta de la V. de Albe y Santuste.